



## **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES**

*EDICTO de 7 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento n.º 650/2018. (2020ED0035)*

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono:, Fax:

Modelo:

N.I.G.:

Sobre

Interviniente Demandante D/ña. Ministerio Fiscal, Cándida Barrado Sánchez.

Procurador/a Sr/a. María Dolores Mariño Gutiérrez.

Abogado/a Sr/a. Juan José Jiménez Bustamante.

Demandado D/ña. Carlos Manuel Marvaneso Penha.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil, Contencioso/Admvo. y Social, doy fe:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 158/2019

En Cáceres, 18 de julio de 2019.

Doña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 650/18, promovidos por Dña. Cándida Barrado Sánchez, representada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Dolores Mariño Gutiérrez y asistida por el letrado D. Juan José Jiménez Bustamante contra D. Carlos Manuel Marvanejo Penha, en situación de rebeldía procesal sobre demanda de medidas paternofiliales.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda de medidas paternofiliales presentada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Dña. Cándida Barrado Sánchez contra Carlos Manuel Marvanejo Penha, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas personales y patrimoniales derivadas de la extinción de la pareja estable y en relación con la hija menor de edad:

1. La atribución de la guarda y custodia de la menor a Dña. Cándida, compartiendo ambos progenitores la titularidad de la patria potestad.
2. Se reconoce el derecho del progenitor, D. Carlos Manuel, de visitar a la menor y disfrutar de su compañía todos los sábados y domingos en horario de 16:00 a 20:00 horas y ello, en defecto de acuerdo entre los progenitores.
3. Se fija la cantidad de 100 euros mensuales que deberá abonar D. Carlos Manuel en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija. Dicha cantidad deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la progenitora, actualizable cada año según las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo oficial que pudiera sustituirle.

Los gastos extraordinarios de la menor serán sufragados por ambos progenitores por partes iguales.

4. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a Dña. Cándida, en beneficio de la menor.

No se hace especial pronunciamiento de las costas causadas.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, la pronuncia, manda y firma Dña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción numero 3 de Cáceres.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Carlos Manuel Marvaneso Penha, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia.

En Cáceres, a siete de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA